Asunto: Incidencias partido de waterpolo infantil entre Encinas Boadilla y Real Canoe Natación Club.

Antecedentes:

1 Acta arbitral (acta).

2 Alegaciones Real Canoe Natación Club (alegaciones).

3 Ampliación arbitral a las alegaciones (ampliación).

4 Reuníón del Comité con el equipo arbitral, el 2 de febrero de 2026.

5 Reglamento de Régimen Disciplinario FMN (reglamento)

6 Normas de Waterpolo. Temporada 2025-26 (normas WP)

Árbitros:

Alba Martin-Buitrago Gris

Alejandro Boto Alonso

Crono de juego:

Pablo Fernández Hagen

Secretaria:

Marina Jaimez Gamero

Delegada de campo:

Anabel Fernández Menéndez

Entrenadores Club Encinas Boadilla:

E1: Irene Hagen Del Poyo

E2: Rafael Fernández Martín

Entrenador Real Canoe Natación Club:

Carlos Bellón Freijo

El objeto de este documento es analizar las incidencias ocurridas en el partido de waterpolo (WP) correspondiente a la categoría infantil masculino 2ª Fase, Grupo 1, disputado el 18 de enero de 2016, en las instalaciones del Colegio Villalkor, entre los equipos Club Encinas de Boadilla (local) y Real Canoe Natación Club (visitante).

La finalidad es determinar la existencia, en su caso, de responsabilidades disciplinarias.

De acuerdo con los antecedentes 1, 2 y 3, algunos de los incidentes se produjeron durante el partido y otros tras su finalización.

Para una mejor explicación y siguiendo el orden en el que constan en el Acta nº 14, de este Comité, se examinará primero lo relacionado con la tarjeta amarilla mostrada al entrenador del equipo visitante; a continuación, se evaluará lo acontecido acerca de la tarjeta roja mostrada al entrenador del equipo visitante; y, por último, lo ocurrido tras la finalización del partido. Sin embargo, antes de todo ello, debemos considerar los siguientes extremos: si se produjo la detención del reloj durante el juego antes de lo previsto en las normas WP y la ampliación remitida por el equipo arbitral a requerimiento de este Comité.

En las conclusiones se determinarán las infracciones cometidas, si las hubiera; los responsables; y, las sanciones correspondientes.

A. Detención del cronómetro.

De acuerdo con el acta arbitral, la tarjeta amarilla trae razón de lo manifestado por el entrenador del equipo visitante, dirigiéndose a los árbitros, al final del tercer período, indicando que el reloj no debía detenerse.

La detención del reloj durante el desarrollo del juego podría parecer una circunstancia que no va más allá de la increpación dirigida a los árbitros por el entrenador del equipo visitante.

Sin embargo, no puede pasarse por alto. De haberse producido, estaríamos ante un incumplimiento de lo establecido en el apartado 6. Cronometraje, de la normativa WP temporada 2025-2026: Campeonato de Madrid Infantil Masculino y, en consecuencia, se podrían derivar responsabilidades disciplinarias para el equipo arbitral.

La realidad es que ni en las alegaciones ni en las ampliaciones se menciona este hecho.

Por ello, este Comité considera oportuno que se analice de manera individualizada este hecho.

B. Informe ampliatorio.

Es oportuno significar que el escrito remitido por el equipo arbitral, como su propio nombre indica, más que observaciones constituye una ampliación del acta arbitral en la que se incluyen extremos no consignados en el acta.

Este hecho, consecuencia de que el club visitante formuló alegaciones al acta derivaría en la remisión del mismo al citado club para que actualizara sus alegaciones.

En función del contenido de los sucesivos escritos del equipo arbitral y del club visitante, podría llegarse a la extraña situación de que la resolución de las posibles infracciones, responsables, en su caso, y sanciones, se alargara en el tiempo más allá de lo razonable por la naturaleza de este procedimiento,

Es por ello, que se ha optado por no remitir al club visitante el citado informe en tanto en cuanto se considera que las consideraciones del equipo arbitral no desvirtúan las conclusiones de este Comité.

C. Tarjeta amarilla.

De acuerdo con el acta arbitral, al inicio del tercer período se muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante por: "*... dirigirse a los árbitros gritando "que el tiempo no se para joder. El tiempo no hay que pararlos*"

Sin embargo, en la ampliación se explicita: "*...Dicha amonestación no responde a una acción puntual de juego, sino a conducta, por lo que su exhibición puede realizarse en interrupciones del juego o entre periodos.*" Este extremo es confirmado por el equipo arbitral en la reunión mencionada en el antecedente nº 4.

Sea por una o por otra de las circunstancias señaladas, parece que la decisión de mostrar la tarjeta amarilla es por increpar a los árbitros durante la celebración del partido.

Por su lado, en las alegaciones, el club visitante manifiesta que la tarjeta amarilla se muestra tras la finalización del tercer período y antes del inicio del cuarto, Además, argumenta que se trata de una "*conversación técnica*" que discurre, según se señala en las alegaciones, por cauces amistosos.

No se entra a valorar si el tono del entrenador del equipo visitante fue correcto y respetuoso. Parece que se expone para oponer esta actitud a otra violenta o intimidadora que podría acarrear una sanción, si ha hubiera, más severa. Pero lo cierto es con un tono o con otro la cuestión a dilucidar es si se increpó a los árbitros.

D. Tarjeta roja.

Al inicio del quinto período, el equipo arbitral muestra tarjeta roja directa al entrenador del equipo visitante por pedir explicaciones de manera insistente, persiguiendo al árbitro hasta la mesa. De ello se deduce que además de increpar, una vez más, a los árbitros, rebasó la línea de seis metros, la cual, como es conocido por todos, constituye el límite de desplazamiento para el primer entrenador.

La insistencia en la petición de explicaciones es confirmada por el club visitante en sus alegaciones y por el el equipo arbitral en la reunión mencionada en el antecedente nº 4.

En cuanto a lo comentado por la entrenadora del equipo local, nada hay que decir por cuanto nada aporta a lo que aquí interesa.

E. Hechos ocurridos a la finalización del partido.

Respecto a los hechos ocurridos tras la finalización del partido, es conveniente dividirlos en dos momentos: durante la redacción del acta por los árbitros; y, después de cerrar el acta arbitral.

E.1 Hechos durante la redacción del acta.

Constituye un hecho probado que el entrenador del equipo visitante estuvo junto a la mesa arbitral durante la redacción del acta. Así consta en el acta, en la ampliación del equipo arbitral y en las alegaciones.

Asimismo, de la lectura de los citados documentos resulta evidente que el entrenador del equipo visitante expresó su intención de no abandonar la zona de la mesa para "vigilar" la redacción del acta y hasta que no se le entregara el acta. De hecho, no abandonó esta zona hasta que llegó la Delegada de campo.

Respecto a los comentarios realizados por el entrenador del equipo visitante antes de la llegada de la Delegada de campo, a falta de prueba en contrario, este Comité no puede dudar de lo consignado por los árbitros en el acta.

E.2 Hechos tras el cierre del acta.

Los hechos ocurridos tras el cierre del acta deben ser considerados como una continuación de los acontecidos durante la redacción del acta por cuanto se trata de las mismas personas y en relación a la misma cuestión: la entrega del acta al equipo visitante.

En este caso, una vez más hay que diferenciar dos momentos: el intento de dialogo por parte del entrenador del equipo visitante; y, la entrega del acta.

E.2.a El intento de diálogo.

En relación con el intento de diálogo protagonizado por el entrenador del equipo visitante dirigido a la árbitra del partido, este Comité nada tiene que decir por cuanto no interrumpió ninguna acción de juego ni parece que interfiriera en la acción arbitral.

E.2.b Entrega del acta.

Del contenido de las alegaciones se deduce que el entrenador del equipo visitante se dirigió al equipo arbitral para insistir en su requiriendo de una copia del acta. Dado que esta circunstancia tuvo lugar entre 25 y 30 minutos después de lo señalado en el subepígrafe anterior y cuando ya se había disuelto la mesa arbitral.

Este último requerimiento persistió cuando los árbitros se encontraban realizando sus funciones en el siguiente partido y una vez iniciado este.

Cuestión distinta es si se debió o no entregar una copia del acta al equipo visitante.

En efecto, de conformidad con establecido en el epígrafe 6.1 de la Normativa WP, y con lo manifestado por el club visitante en las alegaciones, los árbitros deben entregar un ejemplar del acta al finalizar el partido a cada uno de los equipos.

De acuerdo con lo manifestado por el equipo arbitral, en la tan citada reunión, el hecho de no entregar el acta al equipo visitante fue debido a que no funcionaba la impresora, si bien este extremo no consta en el acta.

G. Conclusiones, infracciones, responsables y sanciones.

Este Comité, tras el análisis de todo lo acontecido, entiende que se han producido infracciones al reglamento. Por ello, siguiendo la estructura argumental de este documento y la habitual en sus actas, se pronuncia de manera diferenciada para cada caso.

G.1 Tarjeta amarilla.

Sancionado: D. Carlos Bellón Freijo.

Infracción: infracción leve por formular observaciones al árbitro.

Tipificación: art. 18.I.1.b) del reglamento de disciplina de la FMN.

Sanción: ART. 20.3.d) 1 partido de suspensión. Se considera la atenuante de arrepentimiento espontáneo por pedir disculpas según lo establecido en el art. 12.2. la sanción queda en **amonestación.**

Observación: 2ª tarjeta amarilla acumulativa.

G.2 Tarjeta roja.

Además de los requerimientos que el entrenador visitante hizo al árbitro, lo persiguió hasta la mesa rebasando el límite de la línea de los seis metros. El propio hecho de seguir al árbitro constituye una forma de intimidación.

Sancionado: D. Carlos Bellón Freijo.

Infracción: Infracción grave por protestar, a los árbitros, de forma incorrecta, con notoriedad y de forma reiterada.

Tipificación: art. 17.1.1.1.d) Reglamento Disciplinario FMN.

Sanción: 20.2.b) 5 partido de suspensión, Se considera la atenuante de arrepentimiento espontaneo por pedir disculpas según lo establecido en artículo 12.2. La sanción queda en **4 partidos de suspensión.**

G.3. Hechos posteriores a la finalización del partido.

Como ha quedado expuesto se considera que los hechos indicados en el epígrafe E constituyen un único hecho por lo que no se impone doble sanción. De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento Disciplinario FMN.

Con todo, debe quedar constancia que a la protesta reiterada que entorpeció la labor arbitral, hay que unir el hecho de no acatar la decisión arbitral, sin perjuicio de interponer el recurso procedente.

El entrenador del equipo visitante acudió a la mesa cuando se estaba redactando el acta, importunando a los árbitros y condicionando su labor. Además, sólo se apartó con la llegada de la Delegada de campo. Continuó con su empeño cuando los árbitros estaban arbitrando otro partido. Solicitar el acta de su partido no justifica su empeño por cuanto podría haberlo solucionado formulando la queja oportuna por los canales adecuados.

Sancionado: D. Carlos Bellón Freijo.

Infracción: Infracción grave por protestar, a los árbitros, de forma incorrecta, con notoriedad y de forma reiterada.

Tipificación: art. 17.1.1.1.e) Reglamento Disciplinario FMN.

Sanción: 20.2.b) 6 partido de suspensión, Se considera la atenuante de arrepentimiento espontaneo por pedir disculpas según lo establecido en artículo 12.2. La sanción queda en **4 partidos de suspensión.**

G.4 Posibles irregularidades del equipo arbitral.

Resulta evidente que existen algunas actuaciones del equipo arbitral que deben ser analizadas y valoradas, si bien este Comité no dispone, hasta ahora, de los elementos de juicio necesarios para determinar si se produjeron o no irregularidades en la actuación del equipo arbitral. Por ello, serán objeto de estudio las siguientes actuaciones arbitrales:

- La detención inadecuada, en su caso, del cronómetro.
- La redacción incorrecta del acta. En relación con la tarjeta amarilla.
- La no entrega del acta al equipo visitante.

A fin de no originar una situación de incertidumbre impidiendo a la persona sancionada conocer las consecuencias de sus actos y el ejercicio, en su caso, de los derechos que le asisten, este Comité acuerda emitir esta ampliación a su Acta 14, de 21 de enero de 2026.

Todo ello, sin perjuicio de mantener abierto el análisis de la actuación del equipo arbitral.